



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 9076 - 1995

DEMANDANTE: INÉS ELVIRA BEDOYA DE BRIGARD

DEMANDADO: MARINA ARIZA SANTIAGO

Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).-

Solicita el señor JOSE DAVID TORRES CERVANTES, como tercero interesado s le expida oficio de desembargo ordenado mediante auto agosto 13 de 2001 dentro del proceso de la referencia, para solicitar a la ofician de registro se levante la medida cautelar. Acompaña el petente Oficio 885 de 10 de julio de 2020 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, librado dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 08001-31-53-008-1995-12614 seguido como demandante por INES ELVIRA BEDOYA BIGARD, en contra de Marina Ariza Santiago, mediante el cual notifican a este juzgado que mediante providencia de octubre 1 de 1996 dispuso decretar la terminación del proceso por pago total, decretando el desembargo de los bienes trabados, poniéndolos a disposición del Juzgado 2 Civil del Circuito y se llega a desembargar ponerlos a disposición del Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad.

Frente a lo anterior debe decirse que si bien este proceso terminó por pago total por medio de auto calendado 13 de agosto de 2001, se encuentran vigentes dos embargos de remanentes o bienes que llegare a desembargarse por parte de los Juzgados 8 y 2 Civiles del Circuito de esta ciudad.

Es así que el peticionario aporta oficio del Juzgado 8° Civil del Circuito, dando cuenta de la terminación de proceso a su conocimiento, pero ese proceso difiere de aquel en el cual ese mismo juzgado comunica embargo de remanente o de bienes a desembargar. En efecto, por medio de Oficio 278 de febrero 19 de 1996, el Juzgado Octavo Civil del Circuito nos comunica embargo de remanente y de bienes a desembargar, pero ese oficio fue emitido dentro de proceso ejecutivo seguido por MARGARITA MARTINEZ, y no por INES ELVIRA BEDOYA BIGARD, al cual hace referencia el oficio que ahora trae el peticionario.

Siendo, así las cosas, no procede entregar oficio de desembargo, sino mas bien poner el bien a disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito, dentro del proceso ejecutivo promovido por MARGARITA MARTINEZ. Por demás, sigue en turno de embargo de remanente o bins a desembargar, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, quien comunica mediante oficio 804 de mayo 31 de 1996, librado dentro del proceso ejecutivo de Gustavo Pavajau, contra Marina Ariza Santiago, recibido en este juzgado en junio 04 e 1996, embargo de remanente o los que se llegaren a desembargar seguido contra la misma demandada

Por lo anterior, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de expedir oficio de desembargo efectuada por el señor JOSÉ DAVID TORRES CERVANTES.

2.- ORDENAR por secretaria, se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, haciéndole saber que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.040-0108046, queda a disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, en virtud del Oficio 278 de febrero 19 de 1996, originario de ese juzgado, proferido dentro del proceso ejecutivo seguido por MARGARITA MARTINEZ, contra Marina Ariza Santiago, en el cual nos comunicó el embargo de los bienes que llegaren a desembargarse.

3.- ORDENAR que por secretaría, se libre oficio al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, haciéndoles saber que el bien inmueble, folio de matrícula inmobiliaria N.040-0108046, quedó embargado a órdenes de ese juzgado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en cumplimiento del embargo de bienes que llegaren a desembargarse comunicado con Oficio 278 de febrero 19 de 1996, originario de ese juzgado, proferido dentro del proceso ejecutivo seguido por MARGARITA MARTINEZ, contra Marina Ariza Santiago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VELÁSQUEZ
Juez

Siendo, así las cosas, no procede entregar oficio de desembargo, sino más bien poner el bien a disposición del Juzgado Octavo Civil del Circuito, dentro del proceso ejecutivo promovido por MARGARITA MARTINEZ. Por demás, sigue en turno de embargo de remanente o bienes a desembargar, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, quien comunica mediante oficio 804 de mayo 31 de 1996, librado dentro del proceso ejecutivo de Gustavo Pavaian, contra Marina Ariza Santiago, recibido en este juzgado en junio 04 de 1996, embargo de remanente o los que se llegaren a desembargar seguido contra la misma demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,